

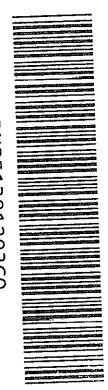
472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT: 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: P.O. NEIVA 8708800
 Fecha de entrega: 31/10/2017 20:32:17
 Fecha de admisión: 01/11/2017

Causales Devoluciones:
 RE Rehusado
 NS No existe
 NR No reclamado
 DE Desconocido
 D Dirección errada

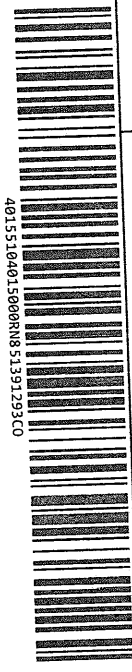


RN851391293CO

4015
000

137

Remitente Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Neiva Regional Hulla Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE Referencia: NITC.CIT.1:89999229 Teléfono: 8604700 Ciudad: NEIVA, HULLA Depto.: HULLA Código Postal: 410010078 Código Operativo: 4015510		Destinatario Nombre/ Razón Social: JHON MELQUI ESCOBAR ORTIZ Dirección: CLL 12 46 16 Tel: Depto.: HULLA Ciudad: NEIVA, HULLA Código Postal: 4100108 Depto.: HULLA Código Operativo: 4015000	
Valor Paso Físico (grs): 200 Paso Volumétrico (grs): 0 Paso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200		Observaciones del cliente: <i>empresa calle 17</i>	
Fecha de entrega: <i>11/11/17</i> Hora: <i>015</i> Distribuidor: Mauricio Narvaez Vargas C.C.: Gestión de entrega: C.7.727.012 <input type="checkbox"/> Ter		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C.: Cerrado: <input type="checkbox"/> No contactado: <input type="checkbox"/> Fallado: <input type="checkbox"/> Aparado Clausurado: <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor: <input type="checkbox"/>	
PO. NEIVA SUR		4015 510	



4015104915008R851391293CO

Principal Bogotá D.C. Pórtula Bogotá 25 de # 85 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 80 8000 1120 / Tel. atención: 571 472 0115. Mail: soporte@472.com.co. Lic. de carga: 0102000 del 20 de mayo de 2010/Huila. Doc. Mensajería Express: 000571 de 5 septiembre del 2010



**ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL
ACEVEDO
NIT. 813.000.488-1**



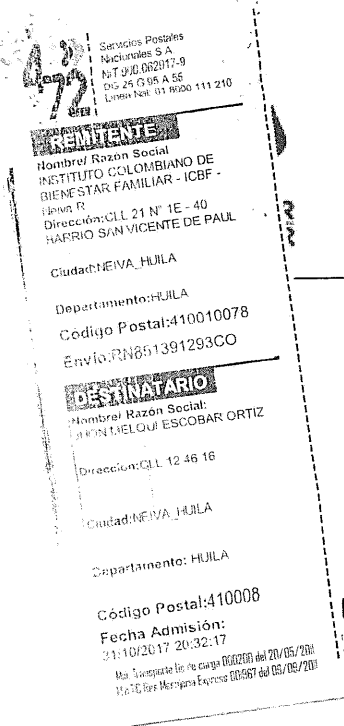
4. Por renuncia voluntaria a su contrato laboral, comunicada por escrito a la Asociación.
5. Por revocatoria de la calidad de miembro adoptada por la Junta Directiva en cualquier tiempo mediante el voto favorable emitido por la mayoría de los miembros en los siguientes eventos:
 - 5.1. Incumplimiento grave de los deberes del miembro para con LA ASOCIACIÓN.
 - 5.2. Condena por la comisión de delitos penales.
 - 5.3. Utilización de la imagen y/o el nombre de la asociación y/o el ICBF con fines políticos
 - 5.4. Utilización de la imagen y/o el nombre de la asociación y el ICBF para el beneficio propio y/o el de su familia

ARTÍCULO DECIMO.- DEBERES DE LOS MIEMBROS. Además de los que se establecen en estos estatutos y en la ley, son deberes especiales de los miembros de LA ASOCIACIÓN acatar los presentes estatutos y todos los demás reglamentos que dicten la Asamblea General y la Junta Directiva.

Aportar la cuota de participación o tasa compensatoria en la periodicidad establecida cuando la Asamblea así se decida y en los términos que establezca el ICBF.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Además de los que les otorgan la ley, estos estatutos y los reglamentos que expidan la Asamblea General o La Junta Directiva, son derechos especiales de los miembros votar y postularse para ser miembro de La Junta Directiva, y exigir el cumplimiento y respeto de los estatutos y de las decisiones de la Asamblea General y de La Junta Directiva.

República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2017-594762-4100

CORREO CERTIFICADO 8:59:18

Enviar a: JHON MELQUI ESCOBAR ORTIZ
 No. Folios: 1

UI ESCOBAR ORTIZ
 6-16


Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
 Demandado: JHON MELQUI ESCOBAR ORTIZ
 NIT/CC: 14.253.135
 Radicado: 137 -2017

Respetado Señor:

El Funcionario Ejecutor de la Oficina de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, **NOTIFICA POR CORREO CERTIFICADO** a JHON MELQUI ESCOBAR ORTIZ, identificado con C.C No.14.253.135 contenido de la Resolución **No 711** de fecha 29 de Septiembre de 2017. Por medio del cual se Ordena Seguir Adelante con la Ejecución del Proceso, en contra del demandado, dentro del proceso de referencia adelantado por este despacho.

Al notificado se le envía la citada Resolución en un (1) folio, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario

Cordialmente,


NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
 Funcionario Ejecutor ICBF
 Regional Huila

Anexo: 1 folio

Elaborado: Gladys Pastrana
 Revisó: Napoleon Ortiz

Calle 21 No. 1E - 40. Teléfono: 8604700
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
 www.icbf.gov.co

Estamos cambiando el mundo
<http://siga:8052/>

31/10/2017



RESOLUCION No. 711

Neiva, veintinueve (29) días del mes de Septiembre de 2017

(SENTENCIA)

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: JHON MELQUI ESCOBAR ORTIZ
C.C./NIT: 14.253.135
No.: 137-2017

El funcionario Ejecutor del Despacho de Jurisdicción Coactiva de conformidad con las facultades que le confieren el inciso 3º del artículo 116 de la constitución Nacional, el artículo 112 de la ley 6ª de 1992, el Decreto reglamentario 2174 de 1992 y las resoluciones 2514 del 3 de marzo de 1992, 0323 del 3 de febrero del 2001, 0615 del 4 de abril del 2003, 1205 del 25 de septiembre de 2001 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de Diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional del ICBF Huila.

CONSIDERANDO

Que la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Huila, Libro Resolución de Mandamiento de Pago de Fecha 3 de mayo de 2017, en contra del señor **JHON MELQUI ESCOBAR ORTIZ**, Identificado con **CC No. 14.253.135**, por la suma de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660) M/CTE.**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que en cumplimiento de las disposiciones de la ley 1066 de 2006, el mandamiento de pago se notificó el día 21 de septiembre de 2017 a través de Pagina Web, y que vencido el término legal no procedieron al pago de la obligación ni interpusieron excepciones contra el Mandamiento de Pago, quedando por ende en firme y ejecutoriada la Resolución No **289**, de fecha 3 de mayo de 2017.

Que no encontrando causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 829 y 836 del E.T

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese seguir adelante con la ejecución, en contra de **JHON MELQUI ESCOBAR ORTIZ**, identificado con **CC No 14.253.135**, en los términos del Mandamiento de Pago debidamente ejecutoriada.

con el objeto de hacer efectiva la acreencia del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

TERCERO: Ordénese continuar con la investigación de bienes del demandado.

CUARTO: Ordénese condenar en costas al ejecutado.

QUINTO: Ordénese practicar por secretaria la liquidación del crédito, incluyendo los intereses moratorios legales y las costas del proceso.

SEXTO: Ordénese hacer efectivos a favor del ICBF los Títulos Judiciales que se hayan constituido dentro del proceso y los que con posterioridad se llegaren a constituir.

SEPTIMO: Contra la presente Resolución no proceden Recursos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Ciudad de Neiva, a los 29 días del mes de Septiembre de 2017


NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor
ICBF Regional Huila